

RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS AL EJERCICIO TEÓRICO (TEST), FASE DE OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN DE SEIS PLAZAS POR TURNO LIBRE, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA POLICÍA LOCAL

(BOP 4 mayo de 2019 - BOJA 25 de junio de 2019 y BOE 19 de julio de 2019)

En las dependencias del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), siendo las quince horas y treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte, se reúnen bajo la Presidencia de D. Juan Alfredo Guzmán Mansilla, los integrantes del Tribunal que ha de calificar la primera prueba del primer ejercicio de la oposición convocada para la provisión como funcionario/a de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de seis plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, categoría de policía del Cuerpo de la Policía Local.

Dicho Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Juan Alfredo Guzmán Mansilla.

Vocales:

- D. José Antonio Carrasco Álvarez
- D. Miguel Marín Argente del Castillo
- D^a Alicia Martínez-Ancín González
- D. Jesús Manuel Mediano Parrilla

Secretaria: Dña. Myriam Cornejo García

Se procede al análisis de las alegaciones presentadas por los interesados al examen teórico tipo test agrupándose éstas por el número de pregunta impugnada, tal y como se detalla a continuación:

PREGUNTA NÚMERO 29.-

El art. 89.4 del RD 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, literalmente indica lo dispuesto en la respuesta considerada como válida por el Tribunal.


En consecuencia, no puede estimarse las alegaciones formuladas contra esta pregunta, al no encontrarse en la respuesta b) una de las situaciones en las que se pueden hallar los funcionarios de carrera. Tal omisión da lugar a que la pregunta referida únicamente tenga como válida únicamente la opción reseñada por el Tribunal en la plantilla publicada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta c) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 32.-

La única alegación presentada contra esta pregunta argumenta la inexistencia de respuesta válida, de entre las cuatro propuestas por el Tribunal. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Española, Ley Orgánica del Poder Judicial y normativa concordante, la respuesta a) no contraviene ningún precepto que en ellas se contenga; no existiendo, además, respuesta que pudiera dar lugar a equívoco o a interpretación alternativa, al tener un sentido manifiestamente erróneo las otras tres respuestas.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

PREGUNTA NÚMERO 34.-

Las dos únicas alegaciones formuladas contra esta pregunta no suponen más que unas interpretaciones a nivel personal de los términos “*seguridad activa*” y “*seguridad pasiva*” por parte de los aspirantes, no consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 36.-

El sentido de las alegaciones registradas por los aspirantes contra esta pregunta versa mayoritariamente en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 33 de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 37.-

El sentido de las alegaciones registradas por los aspirantes contra esta pregunta versa mayoritariamente en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 33 de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 38.-


El sentido de la única alegación registrada por los aspirantes contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 33 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 39.-

El sentido de la única alegación registrada por los aspirantes contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 40.-

El sentido de la única alegación registrada por los aspirantes contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 41.-

El sentido de la única alegación registrada por los aspirantes contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 44.-

El sentido de las alegaciones registradas por los aspirantes contra esta pregunta versa mayoritariamente en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.


Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 45.-

El sentido de las alegaciones registradas por los aspirantes contra esta pregunta versa mayoritariamente en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de las impugnaciones formuladas.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	3/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

PREGUNTA NÚMERO 46.-

El sentido de la única alegación registrada por los aspirantes contra esta pregunta versa en la falta de encaje de la misma en el temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo, tampoco consiguiendo desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 39 y tema número 40 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 48.-

Los aspirantes argumentan que la pregunta no indica claramente el período al que la tasa de desempleo de la EPA se refiere. Del enunciado de la pregunta se interpreta que el término “*ascienden a*” hace referencia de manera inequívoca al momento de realización del ejercicio teórico, coincidente con el 21,8 % que la respuesta propuesta por el Tribunal indica.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 49.-

Las alegaciones se fundamentan en señalar que la pregunta no indica con claridad el período al que se refiere la densidad de población por km² en Andalucía, o por encontrarse dicha pregunta fuera del temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo.

El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 34 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada. Además, ninguna de las impugnaciones consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se mantiene, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 50.-

Las alegaciones se fundamentan en señalar que la pregunta no indica con claridad el período al que se refiere el PIB en Andalucía, o por encontrarse dicha pregunta fuera del temario contenido en las bases reguladoras del proceso selectivo.


El Tribunal considera, por unanimidad, que la pregunta se enmarca perfectamente en los términos a los que se refiere el tema número 34 de la convocatoria, no procediendo la estimación de la impugnación formulada. Además, ninguna de las impugnaciones consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal, considerándose en todo caso en cuenta las cifras vigentes a la fecha de realización del ejercicio teórico - test.

Se mantiene, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 52.-

La superficie exacta de la comunidad autónoma de Andalucía es de 87.600,800 km cuadrados

La respuesta que el Tribunal propone apenas varía en 1,800 km cuadrados, existiendo una variación con el resto de respuestas en 944 km², 2.122 km² y 3.036 km² respectivamente.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

No existiendo una coincidencia pura en la concreción de un elemento físico, tangible y de obtención detallada al extremo por fuentes oficiales, como es la extensión territorial, el Tribunal considera oportuno declarar como nula tal pregunta, con el fin de garantizar la mayor seguridad para los aspirantes en el desarrollo del proceso selectivo.

Por este motivo, se declara la pregunta número 52 como nula, siendo ésta sustituida por la pregunta de reserva que corresponda.

PREGUNTA NÚMERO 56.-

Las impugnaciones presentadas instan a la sustitución de la respuesta establecida por el Tribunal en la publicación provisional de la plantilla, argumentando la posibilidad de que todas las respuestas pudiesen ser consideradas como válidas.

Las alegaciones son desestimadas en su totalidad, ya que el paso a segunda actividad por razón de la edad únicamente puede ser solicitado de oficio (art. 10 del Decreto 135/2003, de 20 de mayo, por el que se desarrolla la situación administrativa de segunda actividad de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía), mientras que lo dispuesto por razón de “*disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial*” (arts. 15 y 16 del mismo texto legal), puede iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 57.-

Las alegaciones son desestimadas, toda vez que el acceso por el sistema de movilidad se realiza mediante dos vías, claramente diferenciadas. La primera de ellas es la movilidad “horizontal” (en la que es necesario ostentar la categoría de la plaza a la que se aspira), mientras que la otra es la movilidad “vertical” (en la que es necesario ostentar una categoría inferior a la que se aspira).

Así, en ningún caso la reserva de plaza para la misma categoría por movilidad puede entenderse como un sistema de acceso para adquirir la condición de funcionario en la categoría de policía local.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y artículo 4 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la policía local en Andalucía.

Se mantiene, por tanto, la respuesta c) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 59.-


Las alegaciones son desestimadas, en directa aplicación del artículo 71 y artículo 72.2.b) de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, no consiguiendo ninguna de las impugnaciones desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 62.-

La única alegación presentada es desestimada en su integridad, al considerarse la legislación básica en materia de régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril [art. 21.1.m) y art. 26.1.c)] el elemento que fundamenta el otorgamiento de competencias en materia de protección civil. Todo ello, sin perjuicio, como no podía ser de otra manera, del desarrollo legislativo que se produzca con respeto al principio básico de jerarquía normativa.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	5/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

PREGUNTA NÚMERO 67.-

Las alegaciones son desestimadas, al no conseguir ninguna de éstas desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal, y en particular, por la interpretación a título personal que realizan los aspirantes entre los principios de “*legalidad*” e “*irretroactividad*”.

El principio de legalidad (“*nullum crimen nullapoena sine previa lege*”) establece que no hay delito ni pena sin ley previa. El principio de irretroactividad de la ley garantiza que la norma no puede tener efectos hacia atrás en el tiempo, operando sus efectos después de la fecha de su promulgación, en aras de garantizar la seguridad jurídica.

El art. 9.3 de la Constitución Española garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El art. 25 de la Constitución Española, en torno al principio de legalidad, indica que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

A su vez, el art. 1.1 del vigente Código Penal, establece que no será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por ley anterior a su perpetración. El art. 2.1. del mismo cuerpo legal, indica que no será castigado ningún delito con pena que no se halle prevista por ley anterior a su perpetración.

Se mantiene, por tanto, la respuesta c) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 68.-

Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma (art. 511 CP) no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se mantiene, por tanto, la respuesta c) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 70.-

Se estiman las alegaciones presentadas por los aspirantes, siendo declarada nula por el Tribunal y sustituida por la siguiente pregunta de reserva establecida.

Por este motivo, se declara la pregunta número 70 como nula, siendo ésta sustituida por la pregunta de reserva que corresponda.

PREGUNTA NÚMERO 71.-


Se estiman las alegaciones formuladas, existiendo error por parte del Tribunal en la transcripción de las respuestas a la plantilla publicada.

Se considera, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 76.-

La única alegación registrada es desestimada en su integridad, al no conseguir desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de cualquier otra de las opciones propuestas por el Tribunal, basando su escrito únicamente en apreciaciones a título individual.

Se considera, por tanto, la respuesta a) como válida.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

PREGUNTA NÚMERO 77.-

Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma (art. 457 CP) no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se considera, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 78.-

Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma (art. 513 CP) no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se considera, por tanto, la respuesta d) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 80.-

Se estiman las alegaciones formuladas, existiendo error por parte del Tribunal en la transcripción de las respuestas a la plantilla publicada.

Se considera, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 81.-

El Tribunal desestima la única alegación registrada, al ser el Título IV (*“De la señalización”*) del RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en el que se regulan las señales de circulación y marcas viales.

Se mantiene, por tanto, la respuesta a) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 82.-


Se desestiman en su integridad las alegaciones registradas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y dado que en el enunciado de la pregunta no se establece si el permiso exigido es de clase C o D, o si se ha producido la notificación o no de la suspensión.

Se mantiene, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 87.-

Se estiman las alegaciones presentadas por los aspirantes, siendo declarada nula por el Tribunal y sustituida por la siguiente pregunta de reserva establecida.

Por este motivo, se declara la pregunta número 87 como nula, siendo ésta sustituida por la pregunta de reserva que corresponda.

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			

PREGUNTA NÚMERO 89.-

Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se considera, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 90.-

Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma (art. 67 Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres: *Son transportes públicos regulares de uso especial los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares, o grupos homogéneos similares*) no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se considera, por tanto, la respuesta b) como válida.

PREGUNTA NÚMERO 91.-


Se desestiman en su integridad las alegaciones, toda vez que de la literalidad de la norma (art. 18 Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: *Las señales en los vehículos que tengan por objeto dar a conocer a los usuarios de la vía determinadas circunstancias o características del vehículo en que están colocadas, del servicio que presta, de la carga que transporta o de su propio conductor, se ajustarán en cuanto a sus características y colocación a lo dispuesto en el anexo XI*) no se consigue desvirtuar ni fundamentar jurídicamente y de manera suficiente la elección de otra de las opciones propuestas por el Tribunal.

Se considera, por tanto, la respuesta b) como válida.

Y no siendo otro el motivo de este acto, se da por finalizado el mismo, siendo las 20'25 horas del día de su comienzo; extendiéndose la presente acta, que firma el Sr. Presidente, conmigo la Sra. Secretaria, que DOY FE.

EL PRESIDENTE,
Juan Alfredo Guzmán Mansilla

LA SECRETARIA,
Myriam Cornejo García

Código Seguro De Verificación:	o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Alfredo Guzman Mansilla	Firmado	05/02/2020 20:57:35	
	Miriam Cornejo García	Firmado	05/02/2020 20:27:44	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/o5MSaVJSq8eIwtGboQw2yA==			